

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. LEIDY VIVIANA HERNANDEZ GIRALDO
DO. BETSY JULIANA GONZÁLEZ VELASQUEZ
RAD. 76001400302820220049000

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.997.

Cali, quince (15) De noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 760014003028-2022-00490-00.

En atención a la atestación que antecede y revisadas nuevamente las actuaciones procesales dentro del presente asunto, se puede evidenciar que el extremo activo aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto Interlocutorio Nro 1336 mediante el cual el Despacho libró Mandamiento de Pago ordenando entre otras cosas notificar a la parte demandada en debida forma, bien sea conforme los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso o mediante el uso de las tecnologías implementado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, lo anterior por cuanto no obra en el expediente digital ninguna constancia que así lo acredite.

La expuesta, es una carga de exclusiva incumbencia de la parte actora, por consiguiente para conjurar la inercia en que se encuentra el proceso e impulsar la actuación se dará aplicación al art. 317 del CGP, el cual es del siguiente tenor

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

En consecuencia, se REQUERIRÁ a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de la

presente providencia, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda. Por lo expuesto el Juzgado.

De otro lado se observa que, EMPSII SAS allega al correo Institucional del Juzgado respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho mediante oficio Nro 968 del 17 de mayo de 2023.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1. REQUERIR** a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.
2. Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por EMPSII SAS dando alcance al oficio Nro 968 del 17 de mayo de 2023

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 16 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria

76001400302820220049000
JVR

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023

Señores
Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad
Vía E-mail

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular
ACCIONANTE: Leidy Viviana Hernández Giraldo
ACCIONADO: Betsy Juliana González
RADICADO: 76001400302820220049000

ASUNTO: Notificación de Finalización de Contrato de Trabajo.

Yo, MAURICIO PERLAZA AZCARATE, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con cédula de ciudadanía No. 16.796.237, obrando en mi calidad de representante legal de EMPSII S.A.S., sociedad comercial, debidamente constituida y registrada en Cámara de Comercio de Cali, identificada con NIT 805.024.363-2, de manera respetuosa, me permito poner en conocimiento del Despacho, que la relación laboral existente entre la Sra. Betsy Juliana González Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.177.213 y la Compañía, finalizó el día 12 de octubre de 2023. Como consecuencia de lo anterior, se procederá con el cese de las retenciones efectuadas sobre su salario.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiremos al correo electrónico: smejia@emp sii.com

Cordialmente,

MAURICIO PERLAZA AZCARATE
Firmado digitalmente por MAURICIO PERLAZA AZCARATE
Fecha: 2023.10.13 08:23:37 -05'00'

MAURICIO PERLAZA AZCARATE
Representante Legal
EMPSII S.A.S
NIT 805.024.363-2

Centro Empresa
Calle 64 N # 58N-146 Oficina 415 Bloque A
Teléfono +57-2-370 10 98 / 666 10 23
Cali - Colombia www.emp sii.com